

REGLAMENTO (CE) Nº 1316/2001 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 2001****que modifica el Reglamento (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y se establece el plan de abastecimiento para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2999/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1376/2000 ⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación del régimen de abastecimiento a Madeira de frutas y hortalizas transformadas y el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden beneficiarse del régimen específico de abastecimiento durante el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.
- (3) A la espera de la entrada en vigor de la reforma del régimen específico de abastecimiento, y con el fin de no interrumpir la aplicación del régimen específico de abas-

tecimiento vigente, debe establecerse el plan de provisiones para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001.

- (4) El régimen de abastecimiento es aplicable a partir del 1 de julio. Por consiguiente, procede establecer la aplicación inmediata de las disposiciones del presente Reglamento.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) nº 2999/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.⁽³⁾ DO L 301 de 17.10.1992, p. 7.⁽⁴⁾ DO L 156 de 29.6.2000, p. 28.

ANEXO

«ANEXO

**Plan de provisiones de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas
(período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001)**

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
2008	Frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otra edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
2008 20	– Piñas	390
2008 40	– Peras	
2008 60	– Cerezas	
2008 70	– Melocotones	
	– Los demás, incluidas las mezclas, excepto las de la subpartida 2008 19:	
2008 92	– – Mezclas	10
2008 99	– – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	
	Total	400»